



19000029363974
Zona

CF Sala 2

Fecha de emisión de la Cédula: 08/agosto/2019

Sr/a: ECHEGARAY RICARDO DANIEL, LEON CARLOS
ARSLANIAN, MARTIN AUGUSTO ARIAS DUVAL

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20204405078

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000029363974

Tribunal: CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2 - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **3215 / 2015** caratulado:
Legajo N° 11 - QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Y OTRO IMPUTADO: ECHEGARAY, RICARDO DANIEL Y OTRO s/LEGAJO DE APELACION
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARÍA EUGENIA MORENZA, Prosecretaria Jefe -Ujier-



19000029363974



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 3215/2015/11

CCCF – Sala Segunda

CFP 3215/2015/11

“Echegaray, Ricardo Daniel y otro
s/nuevo pronunciamiento”

Juzg. Fed. Nro. 7 –Sec. nro. 13

////nos Aires,8 de agosto de 2019.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada en virtud de lo resuelto el 17 de julio del año en curso por los integrantes de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, oportunidad en la cual ordenaron hacer lugar a los recursos de casación interpuestos, anular la resolución recurrida (obrante a fs. 573/9) y reenviar la presente causa a este tribunal para que dicte un nuevo fallo conforme a derecho, y a lo allí establecido (ver fs. 736/758).

La resolución revisada por los jueces de Casación fue la dictada por esta Sala el pasado 6 de marzo (fs. 573/9) -también con motivo de la remisión ordenada por esa Alzada (fs. 429/431)-, y por medio de la cual resolvimos rechazar las nulidades articuladas por las defensas y confirmar la decisión dictada por el magistrado a cargo del Juzgado Federal n° 7, quien había rechazado la excepción de falta de acción promovida por los encartados Ricardo Daniel Echegaray y Ángel Rubén Toninelli y dictado su procesamiento, sin prisión preventiva, en orden al delito de encubrimiento agravado, en concurso ideal con el de violación de los deberes de funcionario público (confr. fs. 1/56).

El órgano revisor señaló que no se había efectuado un acabado estudio del agravio de las defensas, en torno a que se estaría menoscabando en el caso la prohibición de la múltiple persecución penal.

A su criterio, la resolución presenta falencias de fundamentación al no esclarecer si los hechos que conforman el objeto procesal en esta causa, atribuidos a Echegaray y Toninelli, más



allá de la calificación legal en que puedan ser encuadrados, difieren o coinciden con los que dieron origen a las causas n° 420/2015 y n° 2835/2015 del registro del Juzgado Federal n° 5. Todo ello, a la luz de los lineamientos trazados por las anteriores intervenciones de esa Sala de Casación.

II. Ahora bien, sin perjuicio de dejar a salvo la opinión que expusimos en la resolución que resultó anulada, a partir de los lineamientos fijados por el *ad quem* estimamos adecuado adoptar un temperamento expectante con relación a la situación de los imputados en este proceso.

Tal solución se vislumbra como la opción más respetuosa frente a lo dispuesto por la Casación.

Para arribar a tal conclusión tenemos en cuenta lo que sostuvo dicho órgano en torno a la indefinición del objeto procesal de los autos n° 420/2015 y n° 2835/2015 y también que, tal como expusimos con anterioridad, los sucesos investigados en esta causa n° 3215/2015 se comprenderían dentro del panorama mayor que fue investigado en la conexas n° 3017/2013.

En efecto, entre otras cuestiones, en ese legajo se habrían verificado una serie de maniobras de lavado de dinero por parte de Lázaro Báez, a partir de la sospecha de la existencia de una compleja defraudación tributaria perpetrada por Austral Construcciones S.A. con la intervención de una serie de sociedades que fingieron contraprestaciones y generaron facturación apócrifa, con el objeto de abultar costos en el marco de las obras públicas adjudicadas por el Estado.

Ese fue el contexto que rodeó esta pesquisa, que versó en lo sustancial sobre tres puntos: las fiscalizaciones y la eventual obligación de los funcionarios de la AFIP de cuanto menos iniciar una investigación contra Austral Construcciones S.A.; la disolución de la Dirección Regional y su posible incidencia en dichos procedimientos; y las conexiones que Lázaro Báez, principal accionista de Austral





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 3215/2015/11

Construcciones S.A. pudo poseer con las autoridades de ese ente recaudador.

Este panorama, que nos mostraría un entramado de sucesos interconectados, deberá corroborarse o descartarse, tal cual lo indicado por la C.F.C.P., a través de diversas líneas investigativas; y por ello nos hace inclinar por disponer que el magistrado actuante profundice la pesquisa.

Así, si bien el escenario expuesto luce distinto a la imputación genérica y a la investigación acotada que se llevó adelante en los procesos ante el Juzgado Federal n° 5, la solución que se propone permitirá dilucidar acabadamente la coincidencia o no de los objetos procesales entre las causas de mención.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR la resolución de fs, 1/56 y disponer, en consecuencia, la falta de mérito para procesar o sobreseer a Ricardo Daniel Echegaray y de Ángel Rubén Toninelli, en orden al hecho por el que fueron indagados; debiendo el magistrado proceder conforme a los considerandos.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a su procedencia; sirviendo la presente de atenta nota de envío.

PABLO DANIEL BERTUZZI
Juez de Cámara

MARIANO LLORENS
Juez de Cámara

NICOLAS ANTONIO
PACILIO
SECRETARIO DE CAMARA
Cn: 41577 Reg: 47851



